



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Tribunal General de Justicia
Oficina de Administración de los Tribunales
PO Box 190917
San Juan, Puerto Rico 00919-0917

Sigfrido Steidel Figueroa
Director Administrativo de los Tribunales

Teléfono: (787) 641-6623
Fax: (787) 766-9831
www.ramajudicial.pr

11 de julio de 2017

CIRCULAR NÚM. 1
Año Fiscal 2017-2018

Jueces Administradores y Juezas Administradoras Regionales, Juezas y Jueces del Tribunal de Primera Instancia, Ayudante Especial de la Jueza Presidenta, Secretarías Regionales, Alguaciles y Alguacilas Regionales, Directores y Directoras Ejecutivas Regionales, Secretarios y Secretarías del Tribunal de Primera Instancia, Secretarías y Secretarios Jurídicos, Personal Directivo de la Oficina de Administración de los Tribunales

GUÍAS PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE NATURALEZA CIVIL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA

El uso inteligente de la tecnología en los procesos judiciales es esencial para lograr eficiencia. Consecuente con ello, hemos implantado varias herramientas tecnológicas que han impactado los procesos judiciales civiles y penales en distintas etapas. A estos esfuerzos se suma la iniciativa de proveer a los jueces de casos civiles la opción de realizar vistas y audiencias con abogados y partes que litigan por derecho propio mediante videoconferencia en sustitución de las vistas presenciales.

Tras habilitarse los salones de sesiones con el equipo necesario, los jueces podrán realizar mediante videoconferencia vistas y audiencias que no sean de naturaleza probatoria, tales como, conferencias iniciales, vistas sobre el estado de los procedimientos, conferencias transaccionales, vistas argumentativas, entre otras. La iniciativa permitirá que todos o algunos de los abogados que intervienen en un litigio, así como las partes que litigan por derecho propio, puedan participar en estas vistas, y otras análogas, a distancia, desde cualquier punto de Puerto Rico y del exterior sin necesidad de estar físicamente en el tribunal. Con ello se minimizan las suspensiones por conflictos de calendario entre abogados y partes, se logra eficiencia en el manejo y atención de variados incidentes en el trámite de un caso, y se reducen los costos implicados en la realización de audiencias presenciales. En cuanto a los abogados,

representa, además, una alternativa valiosa al desplazamiento físico entre puntos distantes para tener que cumplir con el calendario judicial, superando, de esta manera, los obstáculos que la distancia ocasionalmente impone a quienes acuden a los tribunales.

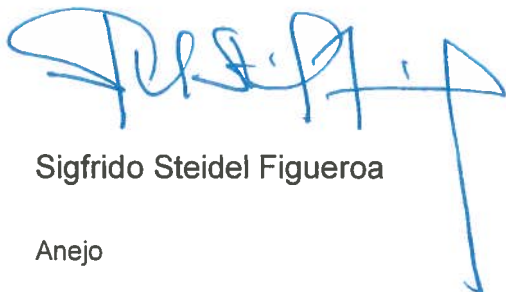
Las *Guías para participar en los procesos judiciales de naturaleza civil mediante videoconferencia* definen los lineamientos básicos de esta iniciativa. Establecen la manera en que se desarrollarán las vistas mediante videoconferencia y confieren flexibilidad a los jueces que presiden los procesos para tomar las medidas que sean necesarias de acuerdo a las circunstancias particulares que enfrentan.

La primera fase de esta iniciativa iniciará el 17 de julio de 2017 en las Regiones Judiciales de Humacao y Fajardo. Las Directorías de Programas Judiciales e Informática monitorearán el desarrollo de este proyecto y, en consulta con los jueces y juezas que presiden los salones de sesiones en donde opere, propondrán las enmiendas a las *Guías* que correspondan, así como el plan de expansión del programa a las demás regiones judiciales.

En esta fase de desarrollo, el sistema de videoconferencia implantado por esta Circular no estará disponible para realizar vistas y audiencias en casos instados por cobro de dinero al amparo de la Regla 60 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, R. 60, casos de relaciones de familia, de salud mental, y de desahucio, y en procesos que por su naturaleza sumaria o confidencial, el escenario virtual no optimice la atención de los asuntos implicados.

Las *Guías para participar en los procesos judiciales de naturaleza civil mediante videoconferencia*, entrarán en vigor el 17 de julio de 2017, fecha en que comenzará el proyecto en su primera fase.

Como toda herramienta tecnológica, la utilidad de esta iniciativa depende del conocimiento que los usuarios tengan de sus posibilidades. Invitamos a toda la comunidad jurídica a conocer el proyecto y a motivar su uso, inicialmente en las regiones en donde comienza la primera fase, y próximamente en todo Puerto Rico.



Sigfrido Steidel Figueroa

Anejo

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA
Oficina de Administración de los Tribunales

GUÍAS PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE
NATURALEZA CIVIL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA

JULIO 2017

GUÍAS PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE NATURALEZA CIVIL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA

I. TÍTULO

Este documento se conocerá como “Guías para participar en los procesos judiciales de naturaleza civil mediante videoconferencia.”

II. BASE LEGAL

Estas Guías se establecen en virtud del Artículo V, sección 7 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el que otorga a la Jueza Presidenta o al Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico la facultad para dirigir la administración de los tribunales con la ayuda del Director Administrativo o de la Directora Administrativa. Además, estas Guías se enmarcan en lo dispuesto en la Ley Núm. 201-2003, según enmendada, conocida como la “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”, que en su Artículo 1.002 (b), establece como principio y objetivo fundamental que la Rama Judicial “[c]ontará con un liderazgo estratégico, que permita el desarrollo de diseños y métodos administrativos ágiles, así como con una infraestructura adecuada y tecnología avanzada y eficiente para responder a los cambios sociales.”¹

III. DEFINICIONES

- A. Aplicación o *software* para videoconferencia: Programa que permite la transmisión bidireccional de vídeo y audio a través de una red mediante el uso de una computadora o dispositivo móvil.
- B. Comparecencia personal: acto de presentarse físicamente a la vista señalada por el Tribunal.
- C. Comparecencia remota: acto de presentarse a la vista señalada por el Tribunal utilizando una aplicación o *software* para videoconferencia.
- D. Invitación: Mensaje que envía la secretaria o el secretario jurídico de un Juez o una Jueza al correo electrónico del participante que incluye el enlace (*link*) para conectarse por videoconferencia a una vista o conferencia.
- E. Participante: El abogado o abogada, o la parte que se representa por derecho propio que comparece mediante el sistema de videoconferencia.

¹ Véase, 4 L.P.R.A. § 24a (b)

F. Videoconferencia: Método que sustituye la comparecencia personal de la parte solicitante por una comparecencia remota, bidireccional y simultánea.

IV. PROPÓSITO

Estas Guías tienen como propósito:

- A. Promover el uso de la videoconferencia como una herramienta tecnológica que estará disponible como alternativa a las vistas presenciales, según las necesidades del Tribunal, los abogados y abogadas, y las partes.
- B. Agilizar la atención de los asuntos que están ante la consideración de los tribunales.
- C. Evitar la suspensión de vistas.
- D. Minimizar los conflictos de calendario entre abogados o abogadas.
- E. Uniformar el uso del sistema de videoconferencia en todas las Salas Civiles del Tribunal de Primera Instancia.

V. APLICABILIDAD

Estas Guías aplican en las Salas Civiles del Tribunal de Primera Instancia.

- A. El sistema de videoconferencia se podrá utilizar en todas las vistas y conferencias que no sean de naturaleza probatoria, tales como:
 - conferencias iniciales bajo la Regla 37.2 de Procedimiento Civil;
 - vistas sobre el estado de los procedimientos;
 - vistas argumentativas para atender mociones de desestimación a tenor con la Regla 10.2 de Procedimiento Civil, solicitudes para dictar sentencia por las alegaciones conforme a la Regla 10.3 de Procedimiento Civil y mociones de sentencia sumaria bajo la Regla 36 de Procedimiento Civil, mociones dispositivas, entre otras;
 - conferencias transaccionales según la Regla 37.6 de Procedimiento Civil;
 - conferencia con antelación al juicio en virtud de la Regla 37.5 de Procedimiento Civil;
 - vistas para mostrar causa por incumplimiento con las órdenes del Tribunal.

B. El sistema también se podrá utilizar para la atención expedita de, pero sin limitarse a:

- mociones urgentes;
- mociones de suspensión o de transferencia de vista, siguiendo lo establecido en la Regla 8.5 de Procedimiento Civil, y
- controversias que surjan durante el transcurso de una deposición relacionadas con la negativa de los deponentes a ofrecer respuestas a las preguntas de los abogados y abogadas, conforme a lo provisto en la Regla 27.7 de Procedimiento Civil.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

Uso del sistema de videoconferencia

A. A petición de parte:

1. Cuando el Tribunal señale una vista o conferencia en un caso civil, el abogado o la abogada, o la parte que se representa por derecho propio, presentará una moción en la que solicitará comparecer a la vista o conferencia calendarizada a través de videoconferencia.
2. Esta moción deberá presentarse no menos de cinco (5) días antes de fecha de la vista, indicando la dirección de correo electrónico a la que se le deberá notificar la invitación de ser concedida su petición. Los abogados y abogadas deben ofrecer la dirección de correo electrónico primaria según surge del Registro Único de Abogados y Abogadas (RUA).
3. El Tribunal evaluará cada petición conforme a las circunstancias de cada caso y emitirá la determinación correspondiente.
4. El Tribunal tendrá discreción para denegar la celebración de vistas o conferencias mediante videoconferencia cuando la materia o asunto que motive la vista, no se preste para este escenario, a manera de ejemplo, que el Tribunal haya emitido una orden cautelar que prohíbe divulgar públicamente información, cuando el asunto está regido por normas de confidencialidad, y cuando, a juicio del Tribunal, el uso de la videoconferencia origine una patente desventaja a una parte, o porque a la luz de las circunstancias, pueda ir en detrimento de la más expedita solución o atención de un asunto.

5. De autorizarse la videoconferencia, la secretaria o el secretario jurídico del Juez o la Jueza que preside la sala enviará al participante una invitación a través de correo electrónico que contendrá un enlace (*link*) para conectarse a la videoconferencia el día de la vista.
6. El Tribunal también podrá ordenar en sala, con la presencia de todas las partes o sus abogados o abogadas, la celebración de una vista futura por videoconferencia, siempre que garantice que el uso de ese medio sea factible técnica y procesalmente.

B. *Motu proprio* por el Tribunal:

1. El Tribunal podrá, cuando lo estime conveniente, ordenar la celebración de vistas y conferencias mediante el uso del sistema de videoconferencia.
2. Para ello, antes de emitir una orden o convocar una videoconferencia, se asegurará de que:
 - a. Los participantes citados a comparecer posean la tecnología necesaria para presenciar el procedimiento, así como direcciones de correo electrónico para recibir la invitación;
 - b. si uno o varios de los participantes no pueden comparecer a la vista mediante videoconferencia, lo podrán hacer personalmente desde la sala judicial que considera el asunto de que se trata, desde donde se unirán a la videoconferencia con los demás participantes. También podrán coordinar unirse a la videoconferencia desde el Tribunal más cercano, siempre y cuando allí se disponga de las instalaciones y equipos necesarios a la hora que está señalada la vista.

VII. USOS DE LA VIDEOCONFERENCIA

Autorizada la videoconferencia u ordenada por el Tribunal *motu proprio*, las vistas o conferencias se pueden llevar a cabo de alguna de las siguientes maneras:

- A. Mediante intervención remota de todos los participantes por medio de videoconferencia.

En tal caso:

1. La intervención de todos los participantes será de manera privada, esto es, fuera del salón de sesiones del Tribunal.
 - a. Se utilizará la dirección de correo electrónico primaria del Registro Único de Abogados y Abogadas para generar la invitación a los representantes legales de las partes.
 - b. Las partes que se representan por derecho propio deberán ofrecer su dirección de correo electrónico.
 2. El Juez o la Jueza podrá celebrar la vista o conferencia desde su despacho o desde la sala que preside.
 - a. En caso de que el Juez o la Jueza opte por realizar la videoconferencia desde su despacho, coordinará con su secretaria o secretario jurídico, o con personal de la Secretaría, que se levante un acta de las incidencias durante la videoconferencia, para que una vez finalizada, se puedan generar las órdenes o minutas relacionadas con el evento.
 - b. Cuando se celebre la videoconferencia desde una sala, esta contará con el personal necesario para operar el sistema *For The Record*.
- B. Cuando no todos los participantes puedan intervenir en una vista o conferencia mediante videoconferencia, esta siempre se celebrará en un Salón de Sesiones con el sistema *For The Record* disponible.
- C. La secretaria o el secretario jurídico del Juez o la Jueza realizará la invitación para iniciar la videoconferencia. Como parte de sus funciones, dicha funcionaria o funcionario deberá verificar que todos los participantes estén participando en la videoconferencia antes de que el Juez o la Jueza se una a esta. Para ello, se le concederán los accesos a la aplicación o *software* para videoconferencias que sean necesarios.
- D. Las mociones o solicitudes de suspensión, sean verbales o escritas, de las vistas judiciales a las que le aplican las presentes Guías, cancelarán el arancel correspondiente a la suspensión de una comparecencia personal.²

² Véase, 32 L.P.R.A. § 1477

- E. El participante que solicite comparecer a una vista o conferencia mediante el uso de la videoconferencia y utilice un equipo privado, se asegurará de que cuenta con los medios tecnológicos adecuados para poder participar en esta. Cuando el participante no se pueda conectar, o se interrumpa la conexión durante una vista o conferencia como resultado de no contar con el equipo adecuado, lo informará al Tribunal en un plazo razonable.

VIII. PROCEDIMIENTO DURANTE LA VISTA O CONFERENCIA

- A. Los procesos durante una vista o conferencia celebrada por videoconferencia se desarrollarán de acuerdo a las normas procesales que rigen las vistas presenciales, que no sean incompatibles con el medio empleado, y de acuerdo a los Cánones de Ética Judicial y Profesional que rigen respectivamente el comportamiento judicial y el profesional de los abogados y abogadas.
- B. Al inicio de la vista o conferencia, el Juez o la Jueza deberá:
 - 1. Indicar que la vista o conferencia por videoconferencia se suspenderá si se interrumpe la conexión de alguno de los participantes y esta no se puede reestablecer en un plazo razonable.
 - 2. Advertir a los participantes que se estará grabando la vista o conferencia por audio y no por vídeo. Aclarará, además, que el récord oficial del caso será el que elabore el Tribunal durante la vista o conferencia.
 - 3. Expresar que está prohibido grabar o permitir que terceros graben las comparecencias remotas, sin autorización previa del Tribunal.
 - 4. Advertir a los participantes que el medio utilizado para celebrar la vista o conferencia no le resta formalidad al proceso.
- C. Durante la vista o conferencia, el Juez o la Jueza:
 - 1. Se asegurará de que la calidad de la imagen y del sonido del sistema son adecuados durante la vista.
 - 2. Se asegurará de que el sistema *For the Record* funciona debidamente.
 - 3. Si durante la vista surgen problemas con el sonido, con la calidad de la imagen, o alguna interferencia que impida las partes puedan participar

efectivamente en la videoconferencia, el Juez o la Jueza así lo hará constar. El Juez o la Jueza interrumpirá inmediatamente la vista y procederá conforme a estas Guías para resolver la situación. Una vez resuelto el problema, el Juez o la Jueza se asegurará nuevamente de que la parte peticionaria le escucha, ve adecuadamente la transmisión y proseguirá con la celebración de la vista.

4. En caso de que se pierda el sonido o la imagen del sistema de videoconferencia, y no puedan restablecerse inmediatamente, el personal de apoyo del Juez o la Jueza notificará la falla técnica por teléfono a los técnicos de informática adscritos al Tribunal.

D. En los casos que los técnicos del Tribunal no puedan solucionar el problema, se realizará una llamada al Centro de Servicios de Información de la Directoría de Informática de la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT) y se solicitará asistencia técnica conforme al procedimiento para la atención de dificultades técnicas, establecido en inciso IX de estas Guías. Si el sistema no se restablece en un periodo razonable, el Juez o la Jueza que la preside podrá continuar la vista o conferencia mediante conferencia telefónica con la anuencia de las partes, podrá reprogramar la vista mediante videoconferencia o de modo presencial, o podrá suspenderla.

E. Si el Juez o la Jueza considera que no se puede celebrar la vista o conferencia mediante videoconferencia, tomará las medidas provisionales necesarias hasta la fecha en que se pauten una nueva vista presencial o por videoconferencia.

F. El Juez o la Jueza deberá comunicar a los participantes su determinación y así lo hará constar en las minutas o actas correspondientes.

IX. PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DIFICULTADES TÉCNICAS

A. En cualquier momento, podrían surgir dificultades tecnológicas que impidan que el sistema funcione de manera óptima y que la videoconferencia no pueda llevarse a cabo. En tales casos, la Directoría de Informática de la OAT será la dependencia responsable de ofrecer el apoyo técnico. Para ello, el (la) usuario(a) deberá comunicarse con el Centro de Servicios de Información (CSI) de la OAT al (787) 641-6225 o al 8-11-6225. El (La) Especialista del CSI documentará la situación que el (la) usuario(a) describa por teléfono. Como primera opción, proveerá asistencia técnica por teléfono y ofrecerá las instrucciones al (a la) usuario(a). De no resolverse la falla a través de la

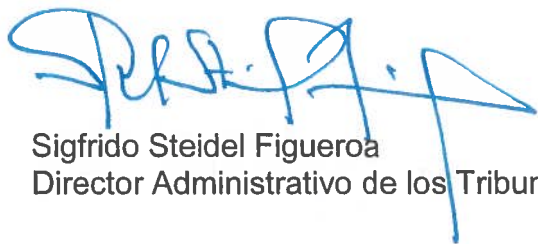
asistencia durante la llamada telefónica, se referirá el incidente a un(a) técnico(a) de apoyo, quien podrá atender la situación de manera remota o se trasladará a la Sala desde donde se realiza la videoconferencia.

B. Este proceso se seguirá en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Si la computadora presenta problemas, no enciende o se detiene su funcionamiento, luego de notificar al Juez o a la Jueza.
2. Si el (la) usuario(a) accede a la computadora con su cuenta de dominio, pero no puede comunicarse por medio del programa SKYPE o la aplicación similar que ofrezca el mismo tipo de servicio.
3. Si el (la) usuario(a) accede a SKYPE o la aplicación similar que provea el mismo tipo de servicio, pero la aplicación no funciona correctamente.
4. Si el (la) usuario(a) no ha podido restablecer la contraseña de dominio, la Directoría de Informática de la OAT ofrecerá apoyo técnico.
5. Si el problema no puede ser resuelto por el personal de Apoyo Técnico, este referirá el caso al (a la) Especialista en Comunicaciones de la Oficina de Telecomunicaciones de la Directoría de Informática encargado(a) de las videoconferencias. Además, el (la) usuario(a) podrá comunicarse directamente a la Directoría de Informática al (787) 641-6363, extensión 2601.

Estas Guías entrarán en vigor el 17 de julio de 2017.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, el 11 de julio de 2017.



Sigfrido Steidel Figueroa
Director Administrativo de los Tribunales